

## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR RODOLFO OROZCO BETANCUR, REPRESENTANTE LEGAL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011

Fecha del aviso, 01 de junio de 2015

Número y fecha del acto administrativo a notificar auto 974 del 28 Abril de 20154.

Persona (s) a notificar: AL SEÑOR RODOLFO OROZCO BETANCUR REPRESENTANTE LEGAL CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.

Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación corregimiento a Siria-Combia, después de Marceliano Ossa Carcel de Menores, Pereira.

Funcionario que expide el acto administrativo. LINA MARCELA VEGA MONTOYA Coordinadora Grupo PIVC RC-C

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación del Auto que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 11 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 15 de mayo de 2015

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
Auxiliar Administrativa



## AUTO No. 00994

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013 y Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, y teniendo en cuenta los siguientes

## OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir averiguación preliminar adelantada en contra de **CONDominio CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** Nit: 800.222.950-7, representada legalmente por el señor **RODOLFO OROZCO BETANCUR** ubicada en el Corregimiento de la Sina-Combia después del Moreliano OSSA, Cárcel de Menores, Teléfono 3329117 en la ciudad de Pereira.

## ANTECEDENTES

Mediante radicado 1062 del 26 de Febrero de 2015, se recibe en este despacho queja contra el **CONDominio CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** Nit: 800.222.950-7, ubicada en el Corregimiento de la Sina-Combia después del Moreliano OSSA, Cárcel de Menores Teléfono 3329117 Pereira. Representante legal **RODOLFO OROZCO BETANCUR**, por presunta violación a normas laborales. (Folio 1)

Mediante auto No. 0417 del 2 de Marzo de 2015, este despacho inició averiguación preliminar en contra del **CONDominio CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** y comisionó al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de trabajo y Seguridad social para que practique las diligencias ordenadas en el auto y las demás que tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación en contra de la empresa antes mencionada por presuntas violaciones de la ley laboral. (Folio 2).

Mediante oficio No. 7266001-00978 del 6 de Marzo de 2015, se le comunica al representante legal del **CONDominio CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** la orden de la averiguación preliminar que se inició contra el mismo, relacionada con presuntas violaciones de la ley laboral y se le informa sobre fecha de presentación de los documentos hasta 5 días después del recibo de la comunicación. (Folio 3)

El día 17 de marzo de 2015, el Ing. **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de trabajo y Seguridad social, realizó visita de carácter general al **CONDominio CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** la cual fue atendida por la señora **MARTHA MELVA OCAMPO**, esposa del trabajador. se levantó acta donde se fija fecha para entregar documentos hasta el 24 de Marzo de 2015 (Folios 4 a 7).

El día 24 de marzo de 2015 radicado No. 1742, el Representante legal **RODOLFO OROZCO BETANCUR**, presentó la siguiente documentación:

1. Copia de representación legal (Folio 9)
2. Copia del Rut (folio 10)
3. Copia del Contrato de Trabajo a término inferior a un año del señor **JHON FERNANDO CASTAÑO**, el trabajador del Condominio (folios 11 a 13).
4. Copia Pago de Seguridad Social integral del Trabajador de desde Noviembre de 2014 hasta febrero de 2015 (folios 15 a 17).
5. Copia pago de nómina del trabajador desde Octubre de 2014 hasta febrero de 2015 (folios 19 a 28)
6. Constancia entrega de dotación al trabajador, de marzo de 2014 3 pantalones 3 camisas, 2 pares de botas y 2 gorras (folio 29)
7. Consignación de cesantías del señor trabajador del 2014 (folio 30)

8. Copia liquidación de prestaciones sociales del señor Jhon Fernando Castaño, pago de vacaciones, cesantías, Intereses a las cesantías, Prima de servicios del 2014 (folios 31, 32, 34, 35)
9. Datos del señor que labora en el Condominio con dirección y teléfono (folio 36).
10. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (folios 37 a 103).

Mediante oficio No. 7266001-01312 del 26 de marzo de 2015 se se hace citación para declaración al trabajador señor **JHON FERNANDO CASTAÑO** y mediante oficio No. 7266001-01313 del 26 de marzo de 2015 se le informa al señor Representante legal **RODOLFO OROZCO BETANCUR**, por si es de su interés participar. (Folios 104 y 105).

El día 1 de marzo de 2015 compareció a este despacho a rendir declaración el señor **JHON FERNANDO CASTAÑO**. (Folio 106).

### CONSIDERACIONES

De conformidad con los documentos que obran en el expediente y las diligencias realizadas tales como la visita de carácter general practicada a la empresa y la declaración del único trabajador del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.**, se puede concluir que los pagos de las nóminas y seguridad social (motivos de inconformidad formulados en la queja presentada), se encuentran al día, sin presentar mora alguna en los respectivos pagos, adicional a esto el condominio aportó el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente actualizado y en ejecución.

De otro lado, a folio 160 se observa declaración del señor **JHON FERNANDO CASTAÑO** trabajador del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** quien manifiesta que le pagan todo lo de ley, que su cargo es de Casero en el condominio, que tiene contrato laboral a término fijo por escrito, que lleva dos años trabajando en el Condominio, que su pago es quincenal, le pagan el mínimo fijo, oportunamente, que vive en el mismo sitio de trabajo, que está afiliado a seguridad social integral desde que fue contratado que le pagan todas las prestaciones sociales vacaciones, cesantías, intereses de las cesantías, prima de servicios; además manifiesta que es el único trabajador que hay en el condominio

Así las cosas y concluida la etapa probatoria, se determinó proceder al cierre y archivo de la averiguación preliminar ordenada en contra del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** ya que de los documentos presentados, actualmente no se evidenció violación alguna a la normatividad laboral vigente

A pesar del archivo que antecede es menester recordarle al **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** que el presente archivo no impide para que los funcionarios del Ministerio del Trabajo practiquen nuevamente visita de carácter general, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

En mérito de lo expuesto este despacho,

### DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No formular cargos en contra del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PARAISO P.H.** Nit: 800.222.950-7, ubicado en el Corregimiento de la Siria-Combia después del Morellano OSSA, Carcel de Menores Teléfono: 3329117 Pereira, representada legalmente por el señor **RODOLFO OROZCO BETANCUR**, por presunta violación a normas laborales y como consecuencia de lo anterior **ARCHIVAR** el Auto No. 0417 del 2 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** a las partes, que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal

o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los veintiocho (28) días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

  
**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
Coordinadora de Grupo

Proyecto/Transcriptor: M. A. Patiño  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta: C:\sistema\trabajo\2015\AUTOS\AUTOS\PROHIBO.doc

